ACUERDO DE RESTAURACIÓN ECOLOGICA PARTICIPATIVA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODOVERSIDAD SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y ELDER DE JESUS ALVAREZ CARTAGENA

Entre los suscritos a saber, **JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.381 expedida en la ciudad de Manizales, en su calidad de Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, nombrado mediante Resolución Nº 002 del 07 de octubre de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y posesionado mediante Acta No 006 de 07 de octubre de 2011, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 16 del Decreto 3572 de 2011, y en el literal e) del artículo 2 de la Resolución 247 de 2007 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que en adelante se denominará **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC**, y el campesino **ELDER DE JESUS ALVAREZ CARTAGENA** identificado con la cédula de ciudadanía **15.486.027** expedida en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, en representación de su familia y quien en adelante se denominará **EL RESTAURADOR**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de restauración ecológica participativa del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, y asegurar la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, el derecho al medio ambiente implica la responsabilidad a cargo de los particulares de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad con el artículo 331 del decreto ley 2811 de 1974 se establecen como actividades permitidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que de acuerdo con el artículo 328 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente dentro de las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales Naturales se encuentra: i) Conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; ii) Perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción; y iii) Asegurar la estabilidad ecológica.

Que la Ley 165 de 1994, aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica, establece que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos; que una exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales Adicionalmente, el Convenio establece que los Estados prestarán ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido (art. 10 (d).

Que es función de PNNC de conformidad con el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente N°1076 de 2015, conservar, restaurar y fomentar la vida silvestre de las diferentes áreas que integran el Sistema PNNC.

Que de acuerdo a la resolución ejecutiva N° 071 del 22 de Abril de 1974, se creó el Parque Nacional Natural Las Orquídeas (PNN Las Orquídeas), siendo la única área protegida del Sistema de Parque Nacionales Naturales, ubicada completamente en el departamento de Antioquia, entre los municipios de Frontino, Urrao y Abriaqui. Su ubicación estratégica en el flanco occidental de la Cordillera Occidental, hace parte del Chocó Biogeográfico. Con ecosistemas que van entre bosques muy

húmedos del Pacífico y de Páramo, albergan una gran cantidad de especies, muchas de las cuales son endémicas. En fauna son representativas, el oso andino, venados, primates y felinos. En flora se protegen especies como orquídeas, zamias y palmas, entre otras. Además, esta área protegida tiene servicios ecosistémicos de producción y regulación hídrica que directa o indirectamente surten los acueductos veredales y municipales, sistemas de riego y abastecimiento de microcentrales eléctricas, comprendiendo las cuencas hidrográficas de los ríos Carauta, Quiparadó, Murrí, Venados, Calles, La Herradura y Chaquenodá.

Que dentro del Plan de Manejo del PNN Las Orquídeas, se tienen definidas acciones de conservación y recuperación de las zonas prioritarias para la producción del recurso hídrico y la biodiversidad de las cuencas de los diferentes ríos, las cuales deben ser desarrolladas con la participación de las comunidades, empresas y administraciones municipales relacionadas con el Área Protegida para que tengan mayor efectividad.

Que el instrumento de planificación del PNN Las Orquídeas, - Plan de Manejo adoptado mediante Resolución No. 054 de 26 de enero de 2007-, establece la priorización de acciones de restauración como medidas de manejo, para las zonas afectadas por hechos antrópicos, por lo que resulta pertinente, celebrar un Acuerdo que conlleve a la implementación de acciones de Restauración Ecológica Participativa (dentro del área del PNN).

Que para tal fin y en cumplimiento del "Protocolo para el desarrollo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa-REP-" dispuesto en la Resolución 247 de 2007 de PNNC, se ha desarrollado la ruta operativa para la celebración de acuerdos con población campesina.

Que así, mediante la implementación de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa se pretende el fortalecimiento de las relaciones entre el área protegida y las comunidades locales, disminuyendo la expansión de la frontera agrícola hacia el área protegida, así como los conflictos por uso en el ordenamiento territorial.

Que el predio El Pedregal donde habita el Restaurador y su familia, ubicado totalmente al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona de recuperación natural del componente de ordenamiento del Plan de Manejo, cuenta con ficha de caracterización que detalla el uso actual y las acciones priorizadas para adelantar el proceso de Restauración Ecológica Participativa al interior del área, de manera gradual, progresiva y verificable,

tal como consta en el anexo técnico que hace parte integral del presente Acuerdo.

Que el Restaurador ha participado en el proceso de caracterización y concertación de las actividades a desarrollar en el predio y conoce plenamente el contenido del presente Acuerdo, cuya implementación se desarrollará bajo los principios de participación y corresponsabilidad.

En razón a lo anterior las partes.

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO: Las partes acuerdan implementar acciones de Restauración Ecológica Participativa que contribuyan al mejoramiento del estado de conservación del ecosistema bosque sub Andino asociado al Parque Nacional Natural Las Orquídeas en el PREDIO, ubicado al interior del Parque Nacional Natural las Orquídeas, de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

El **RESTAURADOR** se compromete a:

1. Mantener la conservación del área liberada y en proceso de restauración ecológica al interior del predio según las acciones acordadas en el Anexo Técnico del presente Acuerdo
2. No cazar especies silvestres.
3. Contribuir con la protección de los bosques y recuperación de los servicios ecosistémicos.
4. Aportar mano de obra necesaria y las herramientas de las que disponga para las implementaciones en el predio, y de ser necesario con transporte de los materiales, según las acciones acordadas en el Anexo Técnico del presente Acuerdo.
5. Cumplir a cabalidad las condiciones técnicas y de ejecución previstas en el

Calle 28 No29 – 13 Teléfono: 850 23 03 Urrao (Ant)
Calle 30 Manzana 67 # 30-18 Teléfono: 859 5172 Frontino (Ant)
orquideas@parquesnacionales.gov.co

Anexo Técnico del presente Acuerdo, así como las directrices y recomendaciones del equipo técnico del PNN Las Orquídeas.

6. Hacer correcta destinación de los materiales e insumos que se entreguen por parte de Parque Nacional Natural Las Orquídeas, en el marco de las acciones de restauración ecológica definidas en el anexo técnico del presente Acuerdo.
7. Participar en las jornadas de capacitación concertadas con el equipo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas y ser multiplicador de sus experiencias adquiridas en el proceso de restauración a los vecinos si existieren en el área.
8. Participar personalmente o a través de un delegado de su familia en las visitas de monitoreo y seguimiento a las implementaciones de restauración efectuadas en el predio,
9. Informar sobre cualquier situación irregular de índole natural o antrópica que pueda afectar la implementación y ejecución de este acuerdo y sus posibles causas, así como correctivos en los que pudiera participar.

PARQUES NACIONALES NATURALES se compromete a:

1. Entregar a la familia campesina los insumos y materiales acordados para el desarrollo de las acciones técnicas de restauración que se implementaran en el predio definido en el Anexo Técnico del presente acuerdo.

2. Brindar acompañamiento técnico y profesional a la familia campesina, para la implementación de las acciones de restauración ecológica definidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente acuerdo.

3. Realizar el seguimiento y monitoreo participativo a las implementaciones enmarcadas en el proceso de Restauración Ecológica Participativa según la periodicidad definida en el aparte sobre seguimiento del presente acuerdo.

4. Diseñar y gestionar mecanismos para incentivar la conservación con las familias campesinas de las veredas

5. Llevar a cabo talleres teórico prácticos sobre conservación y restauración con EL RESTAURADOR y su familia, previo el inicio de las actividades definidas en el Anexo Técnico del presente acuerdo.

TERCERO. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE RESTAURACIÓN: El(la) Jefe del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, o quien haga sus veces, realizará semestralmente el seguimiento sobre el estado del proceso de restauración ecológica, para lo cual, deberá tener en cuenta los indicadores relacionados con biodiversidad, cobertura vegetal, conectividad, regulación hídrica y/o suelo señalados en el proyecto para la primera fase, con el fin de verificar si las acciones y tratamientos de restauración cumplen efectivamente con la finalidad propuesta.

CUARTO. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO: La duración del presente Acuerdo de restauración será de 5 años, plazo que puede ser prorrogable por un tiempo igual, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la implementación de las actividades definidas en el Anexo Técnico y en el avance en el proceso de Restauración Ecológica Participativa y la disponibilidad presupuestal.

El Acuerdo se dará por terminado en los siguientes eventos:

i. Por el vencimiento del término anteriormente mencionado sin que se haya prorrogado mediante expreso consentimiento por escrito de las partes.
ii. Por mutuo acuerdo, con la suscripción de un documento entre las partes.
iii. Por incumplimiento del Acuerdo.
iv. Por ser beneficiario de alguno de los programas o procesos de adquisición del predio por parte de PNNC u otra entidad pública, relocalización y/o reubicación del RESTAURADOR, en los términos de la Ley 160 de 1994, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017 y las normas que la modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones reglamentarias, complementarias y concordantes, incluyendo las que se refieren a la relocalización por riesgo no mitigable.

La terminación del presente Acuerdo no genera retribuciones económicas a favor del RESTAURADOR, por ningún motivo.

QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS POR PARTE DEL RESTAURADOR:
En el evento en que el (la) Jefe del Área Protegida verifique el incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Acuerdo, por parte del

RESTAURADOR, este será requerido por una sola vez y de forma escrita, para que en un plazo razonable realice las acciones y medidas que subsanen o corrijan la falta a los compromisos adquiridos, sin perjuicio de las medidas preventivas que se deban tomar por la autoridad ambiental.

La terminación del presente Acuerdo por incumplimiento en los términos arriba previstos, se realizará por comunicación escrita dirigida al RESTAURADOR por parte del Director Territorial.

SEXTO. CONSTANCIAS EXPRESAS: Las partes dejan expresa constancia de que la suscripción y ejecución del presente acuerdo, no constituye relación ni vínculo laboral alguno; así mismo, no implica reconocimiento por parte del Estado de derechos asociados a la tierra.

Este acuerdo no exime de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que se requieran según la normatividad que regula el desarrollo de actividades al interior de las áreas del SPNNC.

El Acuerdo de Restauración Ecológica Participativa se realiza sin perjuicio de los procedimientos agrarios, administrativos y/o judiciales que se adelanten por parte de otras autoridades, entidades o instancias y que resuelvan situaciones jurídicas en relación con la tenencia y/o propiedad del predio objeto de las acciones de restauración.

El presente acuerdo no constituye un compromiso de compra o venta del predio.

SEPTIMO. MODIFICACIONES AL ACUERDO: Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida.

OCTAVA.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha y para constancia se firma en Frontino, Sector de Venados Arriba, a los 05 del mes de Diciembre del año 2018.

POR PARQUES NACIONALES NATURALES:

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
C.C. 10.282.381 de Manizales
Director Territorial Andes Occidentales

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
C.C. 71.621.569
Jefe del Parque Nacional Natural Orquídeas

Elder de Jesus Alvarez C

ELDER DE JESUS ALVAREZ CARTAGENA
C.C. 15.486.027
Restaurador